Reglamento para conferir el título de Miembro Honorario de la ALASBIMN

Se aprobó el 29 de Noviembre de 1976.

ARTICULO I: Se otorgará el título de Miembro Honorario de la ALASBIMN a los científicos que hayan tenido actuación destacada en la enseñanza y/o en el desarrollo de la Biología y Medicina Nuclear en el área geográfica que comprende la ALASBIMN, por propuesta de tres Sociedades miembros y la aprobación de la mayoría absoluta del Consejo Directivo, obedecidas las disposiciones siguientes:

a) El propuesto no pertenezca al área geográfica de la ALASBIMN.
b) Los motivos que den origen a la propuesta se encuentran fundados en hechos de conocimiento general y con antigüedad mínima de cinco años.

ARTICULO II: Al conocer la propuesta, el Consejo Directivo designará una Comisión Informante, constituida por tres miembros no integrantes de las delegaciones proponentes, que estudiará si los nombres propuestos cumplen con las estipulaciones de este Reglamento. El Consejo Directivo resolverá definitivamente, en conocimiento previo del informe de la Comisión Informante.

ARTICULO III: La entrega del título de Miembro Honorario tendrá lugar en sesión plenaria del Congreso siguiente al que se aprueba la propuesta mencionada en el Artículo I.

ARTICULO IV: Se confeccionará un Diploma con la insignia de la ALASBIMN y donde figure el nombre del científico, el carácter de la distinción, fecha de la resolución del Consejo Directivo y que será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

ARTICULO V: De ser imposible que el científico distinguido reciba personalmente el título, se le solicitará la designación de su representante.

ARTICULO VI: De recibir personalmente el título, se le enviará a dictar una conferencia Magistral en ese Congreso.

© 2009 ALASBIMN